Mártes 27. SETIEMBRE. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

San Cosme y San Damian mártires.

El sol sale á las 6 y 5 minutos: pónese á las 5 y 55 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*; calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 10 de agosto.

S. M. la Emperatriz dió felizmente á luz antes de ayer un príncipe en Zurskoje-Selo, con cuyo motivo se ha publicado el siguiente manifiesto:

"Nos Nicolas I por la gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, hacemos saber: que el 27 de julio (8 de agosto) nuestra muy amada esposa la Emperatriz Alejandra Feodorowna ha dado á luz con toda felicidad un hijo, al que pondremos el nombre de Nicolas. Hemos recibido este acrecentamiento de nuestra casa imperial como una nueva prueba de la bendicion del Todopoderoso dada sobre Nos y nuestro imperio. Al manifestar á nuestros fieles súbditos este acontecimiento, estamos persuadidos que todos se unirán á mí para dirigir á Dios fervientes oraciones por el bienestar futuro del recien nacido; y al mismo tiempo ordenamos que á este amado hijo se le de el título de *Alteza imperial el gran duque*.—Dado en Zarskoje-Selo el 27 de julio (8 de agosto) de 1831, sesto de nuestro reinado.—Firmado.—Nicolas."

Idem 13.

Anunciamos con el mayor sentimiento á todos los suscriptores al Diario de esta capital la pérdida que acaba de esperimentar este periódico con la muerte de su redactor el consejero de Estado *Lindquist*, que falleció el 25 de junio prócsimo pasado de resultas de una larga y penosa enfermedad. (*Gaceta de Madrid—Del Diario de S. Petersburgo.*)

—Mr. J. Jadimirovsky, uno de los primeros negociantes de esta ciudad, elegido y nombrado por la corporacion del comercio como adjunto ó asociado al corregidor de esta capital, ha destinado su casa, situada en el 2º barrio del almirantazgo, 1ª seccion, para establecer en ella 50 camas, en las que serán recibidos los enfermos del cólera-morbo; encargándose este dignísimo comerciante de todos los gastos necesarios para los alimentos, medicinas y asistencia, no solicitando otros ausilios que los del arte, los cuales reclama. (*Id.—De id.*)

PRUSIA.

Berlin 19 de agosto.

Escriben de Kolo con fecha 11 del actual lo que sigue:

"Hace dias tenemos en esta ciudad un cuerpo ruso que se ha establecido en ella por haberla abandonado precipitadamente los polacos. Los rusos observan la disciplina mas ecsasta sin cometer ningun esceso: se han restablecido los puentes del rio Wartha; y los cosacos, aprovechando esta proporcion, han trasportado al cuartel general de Klodawa las hoces y monturas que han encontrado en nuestros almacenes. El general Dombrowski, nombrado por el conde Paskewitz gefe del gobierno provisional, ha dictado ya muchas providencias, que no se han ejecutado por consecuencia de la incertidumbre que reina sobre el desenlace de los asuntos políticos: desenlace que á juicio de los habitantes, sobre todo el campo, está todavía muy remoto, de cuyas resultas proceden todos con mucho miedo. Sin embargo la batalla decisiva que se aguarda tanto tiempo hace, se dará á las inmediaciones de Varsovia. Esta ciudad y la de Konin carecen de empleados, pues todos sin escepcion se han huido hácia Czenstochoen."

AUSTRIA.

Viena 19 de agosto.

Parece que no irán á Praga el Rey y la Reina de Hungría, como habian resuelto. SS. MM. permanecerán en esta capital, y se reunirán á la familia imperial en Belvedere en caso que se introduzca el cólera-morbo.

El archiduque Francisco Cárlos y su esposa se hallan en esta capital de vuelta de su viage á Ischl. Parece que habitará el palacio de Schoenbrunn.

El Emperador vendrá mañana de Schoenbrunn para dar las audiencias ordinarias.

Se han observado en Robrau, sobre el Leytha, varios casos del cólera-morbo, por lo cual fué inmediatamente cercada y aislada la poblacion con mucho rigor.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 22 de agosto.

El Rey Guillermo ha concluido un tratado de alianza ofensiva con los Estados-Unidos de América: cosa que es muy interesante para Holanda en caso de guerra con los ingleses. Esto es salvar en cierto modo las colonias holandesas, porque la Inglaterra miraria muy bien esto antes de avenirse con los americanos. Es probable que para obtener el Rey Guillermo semejante tratado haya cedido á los americanos la parte que antes tenian los belgas en el comercio de las Indias de los Paises-Bajos. (*Gaceta de Madrid—Del Diario del Haya.*)

Orden del dia dada en Lovaina á las tropas holandesas por el príncipe de Orange anunciando la suspension de las hostilidades.

¡Compañeros de armas! Habeis llenado mis esperanzas: asi pues confio en vuestra intrepidez y en vuestro inalterable valor. Os agradezco la paciencia con que habeis sobrellevado todas las fatigas y las privaciones que acompañan siempre á las marchas hechas á la vista de un ejército enemigo.

Vuestra recompensa es grande. Nuestra victoria es completa. Pues despues de una marcha de 10 dias nos hallamos en el centro de la Bélgica.

Dos veces hemos encontrado al enemigo; primero en Hasselt, y despues cerca de Lovaina, y esto ha sido suficiente para batir dos ejércitos belgas, derrotarlos, y ponerlos en precipitada huida.

Ayer y hoy llegaban nuestras avanzadas á dos leguas de Bruselas, y ya no ecsiste ejército belga que pueda impedirnos la entrada en su capital.

El Rey mi augusto padre ha recibido la mayor satisfaccion con la noticia de la victoria que conseguimos en Hesselt, y me manda hacerla manifiesta á todas las tropas que tomaron parte en este y en los anteriores combates, y reunieron sus esfuerzos para destruir ese ejército, que bajo el nombre de *ejército del Mosa* se vanagloriaba de ser invencible.

Hemos cumplido con nuestro encargo; hemos hecho lo que el Rey y la patria reclamaban de nosotros. Vencimos ya al enemigo contra quien veniamos á combatir; y ahora nos volvemos con honor á nuestras antiguas fronteras.

Un ejército frances marcha precipitadamente hácia Bélgica. Sus avanzadas tocan ya á las nuestras.

Nos retiramos á consecuencia de un arreglo concluido entre nuestro Soberano y el Rey de los franceses. Lovaina 19 de agosto de 1831.

Idem 24.

Se ha publicado la siguiente proclama que dirigió al pueblo belga el comisario regio de S. M. el Rey de Baviera con fecha del 26 de julio de 1831.

»Pueblo magnánimo y valiente, amigo de vuestra libertad tanto como de vuestra dicha y riqueza: escuchad la voz de uno de vuestros compatriotas que os habla con la mayor imparcialidad, despues de haber reflecsionado detenidamente y con mucha madurez sobre vuestra situacion actual.

»No me detendré en los motivos que tuvisteis para hacer la revolucion; la considero hija del entusiasmo de un pueblo ensoberbecido, porque se creia vulnerado. La hicisteis, y la habeis sostenido hasta el fin con ese valor y esa grandeza de alma que todas las naciones admiran; pero al hacerla no previsteis los inmensos males que os ibais á acarrear, porque entónces los ánimos estaban en su mayor ecsaltacion y efervescencia. Ahora que ya han pasado esos momentos de agitacion, ahora que ya estais tranquilos y sosegados, y podeis raciocinar con prudencia, ecsaminad conmigo la situacion en que os hallais. En primer lugar considerad que os sustrajisteis violentamente de la dominacion de un Soberano prudente, sábio, justo é ilustrado; que las naciones han trabajado para poneros bajo el poder de un Príncipe, que como yo lo creo, hará cuanto pueda por vuestra felicidad; pero que hasta el instante de su advenimiento al trono belga no se ha visto en situacion de poder daros pruebas de su solicitud. Estábais unidos á un Estado que hacia prosperar vuestra industria y vuestro comercio por medio de sus relaciones coloniales y de su esplendor marítimo: pero en el dia os hallais reducidos á vosotros mismos, os hallais aislados: vuestras manufacturas no os las llevarán vuestros aliados los franceses, ni *los* ingleses, que se hallan rebosando de ellas. Tampoco tendrán salida en la Alemania, porque no sois ribereños del Rhin. De consiguiente os vereis reducidos á consumirlos vosotros mismos, y á limitaros á la sola industria agrícola.

»Reunidos á la Holanda disfrutariais del beneficio que acaba de hacer á mi patria estendiendo su comercio hasta el mar Negro, por medio de la construccion de un canal que una el Rhin con el Danubio, cuya direccion me ha encargado S. M. el Rey de Baviera, y de cuyas ventajas disfrutarian ya la Holanda, como vosotros sus vecinos.

»No trato de induciros á una reaccion: al contrario, mis miras son enteramente pacíficas, pues todas las revoluciones producen desórdenes y ocasionan desgracias; pero sí os invito á que cada pueblo, cada canton envie un diputado al Rey que habeis elegido y que acaba de jurar hacer cuanto pueda por vuestra prosperidad: que estos diputados le hagan presente como ha llegado el momento en que debe mostrar su interes por el bien general; que se sacrifique por la patria que acaba de adoptar: en una palabra, que se dirija á S. M. el Rey de los Paises-Bajos, pidiéndole que abra sus paternales brazos, y tome bajo su dominacion á un pueblo que se separó de él, es verdad, pero que espera de él antes de todo que nadie será inquietado ni perseguido por las opiniones que ha manifestado. Entónces vuestro Rey Leopoldo hará un gran servicio á la patria; su nombre se inmortalizará en las páginas de la historia; no habrá hecho sino aparceer, pero habrá bas-

tado para que derrame sobre mi patria la felicidad: tales son los votos de vuestro compatriota. *El comisario Real de S. M. el Rey de Baviera.*—E d'Hanes de Pulte." (*Gaceta de Madrid.*)

FRANCIA.

Paris 28 de agosto.

Es ya muy sabido que el presidente del Consejo de Ministros no puede presentar ningun proyecto de ley sin que de antemano no haga valer su franqueza y lealtad, su sinceridad, su actividad, su zelo, y que *sé yo* que mas. Acerca de esto podrian decirse bellas cosas, y mucho mas, á propósito de un proyecto en el que este ministro acaba de proclamar el abandono de un principio que entraba muy claramente en su conviccion, buscando un recurso en la decepcion mas miserable para ver si podria por este medio cohonestar el sacrificio que habia tenido últimamente que hacer de sus principios. (*Id.—Del Nacional.*)

—El periódico titulado la *Moda* en artículo de *Variedades* estampa una especie de esquela mortuoria, en cuya cabeza pinta una calavera con el siguiente contenido.

„La muy alta y muy poderosa señora la Cámara de los Diputados de los departamentos representada por los señores marques de Lafayette, por otro nombre el *ciudadano de ambos mundos*; Dupin, llamado el *Salvador*; Schonen, el *baron*, y Sené, sus delegados; tiene el honor de participaros la pérdida poco sentida que acaba de esperimentar en la persona de la desdentada y decrépita señora la Cámara de los Pares, su hermana, muerta en el palacio de Luxemburgo de resultas de una enfermedad de languidez complicada con varios accidentes. Se habia procurado últimamente detener sus progresos por medio de una venda de *trapos viejos*: pero no ha podido servir contra los vicios interiores y los elementos de descomposicion que minaban la enferma. En sus últimos momentos se vió en un estado que mas parecia mómia que criatura viviente, sin que ninguno de sus amigos pudiera remediarla. Despues de una agonía muy tranquila falleció al fin; pero en sus últimas boqueadas se entreoyeron algunas frases guerreras y patrióticas que formaban el contraste mas estraño con su estado deplorable de anonadamiento y de tisiquez.

„Se os convida al funeral de dicha señora para el dia que se dirá en los anuncios públicos &c. Mientras tanto se embalsamará el cuerpo segun acostumbraban los egipcios con todo género de animales."

Siguen las demas fórinulas mortuorias de costumbre.

—El presupuesto presentado por Mr. Luis hace un estraño contraste con todo lo que se ha dicho sobre la contestacion al discurso Real. En este documento que ha merecido la aprobacion de los Ministros, la Cámara ha hecho presente al Rey cuán necesaria es la economía: al mismo tiempo le pide que reforme las contribuciones que gravitan sobre las clases pobres y desvalidas; y ha admitido la promesa de un desarmamento general. Todos estos puntos han sido discutidos por espacio de ocho dias: se ha prodigado la elocuencia de una manera increible; y al fin toda esta resonante fraseologia no ha sido bastante á rebajar un maravedí del presupuesto. Comparado al de 1832, la contestacion no es mas que una especie de burla. A las demandas de economía se contesta que las contribuciones deben subsistir tal como están á lo menos hasta 1833; y que nosotros debemos arreglarnos para permanecer aun 18 meses bajo el pie de guerra y con el arma al brazo. ¿Qué popularidad puede conciliarse un gobierno que fundándose en el pretendido concepto de su fuerza, nos prometia á todos un porvenir dichoso, cuando sus promesas se desvanecen con la suma de tan enorme presupuesto? (*Id.—De M. de T.*)

PALMA 27 DE SETIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel don Antonio Soria, capitan del regimiento infantería de Córdoba.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército y de esta provincia, Subdelegado de Rentas Reales de la misma, de la Junta de Comercio y Monedas de Propios y arbitrios, y de correos, canales y caminos; Presidente de la Junta de Comercio y de la de Universal Consignacion &c. &c.

He dispuesto de acuerdo con la Junta que se sáque á pública subasta el derecho consignado de Imposicion ganado de esta ciudad y su término bajo las condiciones siguientes.

1ª El arriendo durará un año y 21 dias que principiará el 11 de octubre prócsimo y concluirá el 31 del mismo mes de 1832. Su primer remate se verificará el dia 3 del citado octubre á las diez de la mañana, y el segundo y último el dia 8 del mismo mes y hora, en el balcon de la casa Consistorial de esta ciudad, admitiéndose desde el primero al segundo las pujas de media décima, décima, y en cualquier estado el cuarto con arreglo á la ley.

2ª No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3ª Siempre que se verifique la postura del cuarto con arreglo á la ley volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido y se rematará al mayor postor.

4ª El arrendatario deberá satisfacer en la depositaría de la Junta por tercios el precio en metálico del arrendamiento, y no podrá valerse de infortunio de tiempo, como son, hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, ni de otro alguno pensado ó impensado, para ecsimirse en todo ó en parte del remate.

5ª El precio que ofreciere ha de ser el respectivo á un año y 21 dias.

6ª Ha de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato en el término de 6 dias contados desde el remate: si dentro de ellos no lo hubiese verificado, se sacará de nuevo á pública subasta, y se rematará siendo responsable de todos los daños y perjuicios.

7ª El afianzamiento podrá verificarse con fincas ó entregando en la depositaría de la Junta la cantidad total en que se hubiere rematado el derecho, en cuyo caso solo pagará la mitad de los derechos asignados al escribano.

8ª Ademas del precio del arrendamiento ha de satisfacer los gastos del escribano y corredor segun el nuevo arancel mucho mas bajo que el anterior, y que se hallará de manifiesto en la escribanía de remates.

9ª Para evitar dudas, y que asi el arrendatario como cualquiera otro interesado tengan el debido conocimiento de la consistencia de este derecho se insertan los siguientes

Capítulos

que han de obsrvarse para el pago y recaudacion del derecho consignado Imposicion ganado de esta ciudad y su término.

1º De todo el ganado que se venda, sea de la clase que fuere, deberán vendedor y comprador pagar cuatro dineros por libra de su valor, pero si el ganado fuese de cosecha propia del vendedor, solo pagará este dos dineros por libra.

2º En los cambios de ganado con cualquiera otro género se adeudará el derecho de Imposicion por el valor que se dé á aquel y como si se vendiere, pero en los de ganado con ganado, solo se adeudará por la diferencia que este entregue para igualar la cosa concanviada, sea en dinero ó efectos.

3º Los bueyes y vacas que se vendan para labrar, si el comprador las quiere para su propio uso, no adeudan la parte del derecho de Imposicion que corresponde pagar al comprador.

4º El vendedor deberá pagar el derecho de Imposicion al conductor del distrito en que el ganado hay pastado la mayor parte del año, y el comprador al conductor del distrito en que se celebre el contrato.

5º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, todo el ganado que se venda en esta ciudad y su término los sábados del año, y desde la víspera de Navidad hasta el dia 7 de enero inclusives, desde el lúnes santo hasta el domingo de Cuasímodo inclusives, desde la víspera de Pentecostes hasta el sábado de Trinidad inclusives, y el lúnes y mártes de carnaval, adeudará el derecho de Imposicion, asi corrospondiente al vendedor como al comprador, al conductor del de la referida ciudad sea cual fuere la procedencia del ganado.

6º Este derecho se adeuda tantas cuantas fueren las veces que se efectua venta del ganado.

7º Quedan esceptuados del pago de este derecho los eclesiásticos y demas ecsentos y francos como lo han sido hasta el dia.

8º A cualquiera que comprenda el pago de este derecho deberá denunciar al conductor del mismo el contrato que hubiere celebrado en el preciso término de cuarenta y ocho horas.

9º A todo el que se le justifique ocultacion ó fraude en el pago de este derecho incurrirá en la pena de tres tantos mas de lo que habia de satisfacer por el mismo.

10. El que contraviniere á lo prevenido en los anteriores artículos incurrirá en la multa de diez libras sin perjuicio del triple derecho que se impone en el artículo anterior.

11. A todo el que segun el artículo 3º haya adeudado el derecho de Imposicion en otro distrito del que sea vecino, podrá el conductor del de su vecindario ecsigirle el recibo del respectivo conductor de haber satisfecho la cantidad que le correspondió pagar por el mismo, y no justificando el pago incurrirá en las penas establecidas.

12. Las multas y demas que se imponen en estos capítulos se aplicarán por terceras partes, una al denunciador, y cuando no lo hubiese al conductor, otra á los fondos de la Universal Consignacion, y la otra al juez que la aplique.

13. No podrá el conductor componerse con los que incurran en alguna falta ó pena sin que preceda disposicion judicial, bajo la de incurrir ellos en las mismas penas que los contraventores.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en el arrendamiento; y á este fin he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital. Palma 24 de setiembre de 1831.

FUNCION DE IGLESIA.

Continúan las 40 horas en la iglesia de S. Cayetano dedicadas á los Stos. mártires Cosme y Damian, á las 10 de la mañana habrá misa cantada con música y sermon, que predicará el R. P. Fr. Fernando de Mallorca religioso capuchino: se reservará el SSmo. á las 7½.

AVISOS.

El monasterio de la Real de monges cistercienses ha determinado arrendar su predio llamado *Cal-Abad*, sito en el término de la villa de Deyá, con ciertos pactos y condiciones, que se manifestarán al que quiera entrar en dicho arriendo, y á este fin acu-

El dia 1º de octubre prócsimo saldrá para Barcelona el javeque correo Vírgen del Cármen, al mando del patron Nicolas Vivó: admite carga y pasageros.

El viérnes 30 del corriente saldrá para Valencia el laud correo Sto. Cristo del Grao, al mando del capitan conductor de correos D. Antonio Nadal: admite carga y pasageros para dicho punto.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.